



**57 AÑOS
DE HISTORIA
Y DE LUCHA**

Sindicato de Educadores y Trabajadores de la Educación de Risaralda

Personería Jurídica No 0750 – Mayo 9/67
NIT: 891411456-1

CIRCULAR No. 07

13 de febrero de 2025

De: Junta Directiva Central del S. E. R.

Para: Magisterio de Pereira

Asunto: Respuesta a la “Circular Nro.006 Permisos en jornada de recuperación de Semana Santa” de la Secretaría de Educación de Pereira.

Fraternal Saludo.

La Junta Directiva del sindicato de Educadores y Trabajadores de la Educación de Risaralda, se permite rechazar la circular No 006 emanada de la Secretaria de Educacion de Pereira, pues desconoce la normativa establecida en decretos 1278 y 2277 y la directiva ministerial 16 de 2013, toda vez que los maestros y maestras que tengan alguna condición que requieren permiso lo puede solicitar, por ejemplo quienes estén adelantando estudios universitarios, maestrías, doctorados, licenciaturas u otros permisos que tengan justa causa.

Orientamos a los maestros y maestras que se encuentren en los casos antes mencionados a solicitar de manera inmediata los permisos con su rector o rectora adjuntando los documentos y soportes necesarios, y recordarles que según la normativa vigente es con el rector con quién se tramita el derecho que tienen los maestros de solicitar permiso remunerado mensual hasta de tres días y es potestad del rector otorgarlo o no.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 del decreto 2277 de 1979 y el artículo 57 del decreto 2278 de 2002, el rector al ejercer su competencia legal de otorgar o negar los permisos remunerados debe tener en cuenta: a) que el educador tiene derecho a un permiso laboral remunerado hasta por tres (3) días hábiles consecutivos en un mes siempre que medie una causa justificada, b) que la solicitud y otorgamiento del permiso deben estar fundamentados en principios de imparcialidad, objetividad, oportunidad, racionalidad y solidaridad, c) El permiso debe solicitarse y concederse siempre por escrito; d) Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se ausenta un docente, éste tiene la obligación de legalizarlo justificando su ausencia con debidos soportes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su reintegro, e) El permiso no genera vacante transitoria ni definitiva del empleo del beneficiario y por ende, no dará lugar ni a encargo, ni a nombramiento provisional, ni a dejar reemplazo por parte del educador, ni a recuperar el tiempo del mismo; en ese sentido el rector, de acuerdo con el PEI, adoptará estrategias que garanticen la prestación del servicio educativo cuando se presente situación administrativa. Directiva Ministerial No 16 de 2013.

Esperamos que se tengan en cuenta las solicitudes de permiso y en caso de ser negados haremos las denuncias y el trámite correspondiente.

JUNTA DIRECTIVA SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA

JORGE ARIEL CORREA GONZÁLEZ
Presidente

LUCELLY MOSQUERA MENA
Secretaria General

Elaboró: Diana Corrales

